

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2012-0291 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

"GERENCIA DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010 y adicionada por la Resolución 0249 del 10 de abril de 2012, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.445.562 expedida en Bogotá quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que como parte integral del Plan Estratégico de Tecnología del **ICETEX**, aparecen una serie de proyectos que requieren recursos dedicados a su definición, gestión e implementación, interventoría de los contratos que se requieran y seguimiento de los existentes. 2. Que es necesario efectuar el seguimiento y la interventoría de los proyectos claves de Tecnología, con el objetivo de dinamizar su ejecución, lo cual redundará en el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Tecnología. 3. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Director de Tecnología del **ICETEX**, de fecha 12 de junio de 2012 en donde se plantea la necesidad de contratar para el cumplimiento del Plan de Acción del año 2012, un consultor con experiencia en proyectos de tecnología que realice la definición, gerencia e implementación de los proyectos que le sean asignados por la Dirección de Tecnología. 4. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelantó proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008, previo procedimiento de selección de candidatos adelantado por la Secretaria General a través del Grupo de Talento Humano y el estudio de las hojas de vida presentadas por parte del Director de Tecnología de la Entidad. 5. Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata directamente con el Ingeniero **FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA** teniendo en cuenta su idoneidad y amplia experiencia en gestión de proyectos de tecnología y en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida y a sus estudios de gerencia de proyectos. 6. Que de acuerdo con el proceso de selección de personal adelantado por el Grupo Talento Humano y de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Tecnología, el Ingeniero **FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA** se ajusta a los requerimientos y posee el perfil requerido para llevar a cabo la consultoría requerida, y para cumplir con el objeto del presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Gerenciar los proyectos de sistemas de información de la Dirección de Tecnología del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$40.221.240,00) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** EI



FABIO

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0291** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

**"GERENCIA DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX"**

ICETEX pagará al **CONSULTOR** el valor total del contrato en cuatro (4) mensualidades vencidas cada una por valor de \$10.055.260,00 incluido IVA o proporcional por el tiempo que efectivamente **EL CONSULTOR** preste sus servicios profesionales, con la presentación de un informe Técnico mensual donde conste la gerencia de proyectos de sistemas de información del **ICETEX** de conformidad con el Plan Estratégico de Tecnología aprobado por la Entidad, en dicho documento deberá incluir la gestión de riesgos, de tiempos, de presupuesto, de calidad, de recurso humano y de adquisiciones, de los proyectos brindada por el **CONSULTOR** durante el mes, acorde con el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos correspondientes por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos, **EL CONSULTOR** deberá presentar junto con el Documento Técnico, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, la factura y/o cuenta de cobro correspondiente, los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso que **EL CONSULTOR** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para el efecto informe **EL CONSULTOR** al inicio del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula cuarta de este contrato están disponibles en el rubro 332211007002, de la actual vigencia fiscal 2012, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2012-249 del 28 de junio de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONSULTOR:** 1. Suscribir conjuntamente con el supervisor del presente contrato, el plan de trabajo y el cronograma de actividades, que permitan identificar los productos, entregables, fechas y condiciones a realizar durante la ejecución del mismo. 2. Gerenciar los Proyectos de acuerdo con el plan estratégico de Tecnología aprobado por la Presidencia, los cuales serán asignados por la Dirección de Tecnología. 3. Elaborar y/o validar las fichas de proyectos asignados por la Dirección de Tecnología. 4. Liderar y hacer seguimiento a los proyectos mediante el marco metodológico que esté definido por la Dirección de Tecnología y por el PMI (Project Management Institute), cubriendo todo el ciclo de vida (Inicio, Planeación, Implementación, Control y Cierre). 5. Realizar el plan de trabajo y de seguimiento a los proyectos asignados. 6. Presentar informes mensuales de avance de los proyectos. 7. Desarrollar el plan de trabajo y cronograma de actividades acorde con el Plan Estratégico de Tecnología aprobado por la Presidencia. 8. Responder por la adecuada planificación que le permita cumplir con la ejecución del objeto contratado con oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad del servicio. 9. Cumplir con las condiciones establecidas en la el plan de trabajo, cronograma de actividades y en el presente contrato. 10. Presentar a su costa los informes, productos, entregables y demás información que le solicite la Supervisión del Contrato. 11. Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 12. Las demás que le sean asignada por la supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. 13. Constituir la Garantía exigida en el presente contrato. 14. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad que le es aplicable. 15. Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones del **CONSULTOR** serán de resultado y no de medio. **B) DEL ICETEX:** 1. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del

FABIO  
FR



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2012-0291  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO

**"GERENCIA DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL  
ICETEX"**

presente contrato, a través de la supervisión del mismo. 2. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuatro del presente contrato. 3. Suministrar al **CONSULTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Facilitar al **CONSULTOR**, un espacio físico para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, cuando así lo requiera **EL CONSULTOR**. 5. Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato de consultoría, previa aceptación por parte de la supervisión del mismo. 6. Ejercer la supervisión del contrato para verificar que su cumplimiento se realice en el marco del cronograma general del proyecto, a fin de lograr la correcta ejecución del mismo. 7. Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del **ICETEX**. Estos gastos los asumirá el **ICETEX**, en la misma proporción que corresponda a un funcionario de planta en el nivel Asesor - Grado 03. 8. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ENTREGABLES:** **EL CONSULTOR** deberá presentar: 1. Documento Técnico mensual que dé cuenta de las actividades realizadas durante el mes, de conformidad con lo señalado en el objeto del contrato y en el plan de trabajo presentado acordado por **EL CONSULTOR** con el **ICETEX**, en que incluya la totalidad de actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, de acuerdo a las guías, procedimientos y proceso que son responsabilidad de la Dirección de Tecnología. 2. Cuando le sea solicitado, un Informe en particular de cada proyecto asignado. 3. Cuando fuere el caso, Pliego Técnico de los proyectos asignados. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA:** **EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DE LA CONSULTORÍA:** Deberá garantizar la calidad de la consultoría contratada por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** **EL CONSULTOR** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, este se hará acreedor a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONSULTOR** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de la consultoría contratada, **EL CONSULTOR** se constituirá en deudor del **ICETEX** por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONSULTOR** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar

FABIO



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0291** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

**"GERENCIA DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX"**

el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONSULTOR, EL ICETEX solicitará el pago al CONSULTOR de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONSULTOR no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONSULTOR, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONSULTOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONSULTOR se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONSULTOR, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONSULTOR informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si EL CONSULTOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONSULTOR se

FABIO EF



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2012-0291 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

**"GERENCIA DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX"**

compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL ICETEX, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de la consultoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONSULTOR. En consecuencia EL CONSULTOR no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que EL CONSULTOR prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia EL CONSULTOR no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre EL CONSULTOR y el ICETEX y como contraprestación recibirá el valor señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONSULTOR deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONSULTOR se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** EL CONSULTOR se compromete con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente Contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONSULTOR se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación EL CONSULTOR responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, EL CONSULTOR, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONSULTOR. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSULTOR se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. g) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSULTOR ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor y/o la Dirección de Tecnología le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas,





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2012-0291** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

**"GERENCIA DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX"**

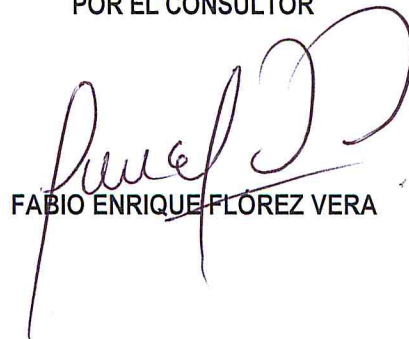
disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RIESGOS PROFESIONALES:** Es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONSULTOR** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **EL CONSULTOR** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del **CONSULTOR**. **PARAGRAFO:** En el caso de que **EL CONSULTOR** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **13 SEP 2012**

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONSULTOR

  
**MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**  
 Secretaria General  
 ICETEX

  
**FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA**

Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo Contratación – Secretaría General  
 Projectó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez - Profesional Grupo de Contratación – Secretaría General

*FRACU*

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**  
**CDP** ET-2012-249 **RP** 68197/12864  
 Rubro: ASESOR INFRAESTRUCTURA TECNOLOGIA  
 Código: 332211007002  
 Fecha: 14/09/2012 Registrado por 